

J.C.R.

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUINCO
MACHALA-EL ORO-ECUADOR
TELE. 930211 - 931053



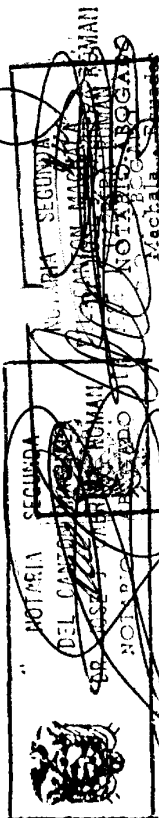
CONTRATO SOCIAL,
CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA: FUMIGADORA
PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA
S. A..-

OTORGATES: EUCLIDES JUVENAL
PALACIOS PALACIOS, JORGE
EDWARD. FRANKLIN DANILO,
DARWIN MIGUEL Y JENNY
ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ.-

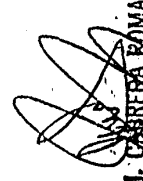
CAPITAL SOCIAL: S/. 10'000.000

0000000000000000

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República
del Ecuador, hoy día Miércoles diecinueve de Agosto de mil
novecientos noventa y ocho; ante mí el Notario DOCTOR JOSE
JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios derechos,
los señores: EUCLIDES JUVENAL PALACIOS PALACIOS, casado,
ejecutivo de negocios; JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ,
soltero, Economista; FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ,
casado, Ingeniero; DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ,
soltero, Ingeniero; y, JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ,
casada, Licenciada; ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de El
Guabo, ocasionalmente en esta, mayores de edad, capaces para
obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fé, con amplia
libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente
Escrituras Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su
otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación.-

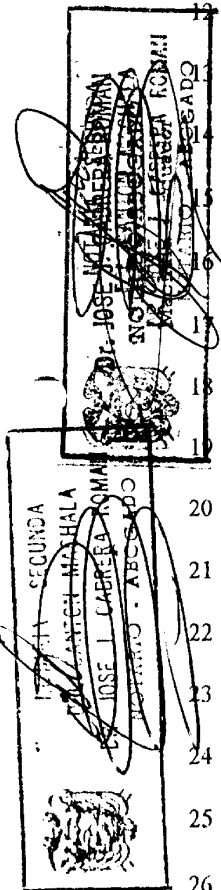


1 "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su
2 cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de una
3 Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
4 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente.
5 Escritura Pública las siguientes personas: señor EUCLIDES JUVENAL
6 PALACIOS PALACIOS, ejecutivo de negocios, de estado civil casado;
7 Licenciada JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ DE
8 GUAMAN, de estado civil casada; INGENIERO FRANKLIN DANILO
9 PALACIOS MARQUEZ, de estado civil casado, INGENIERO
10 DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ, de estado civil soltero; y,
11 ECONOMISTA JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ, de estado
12 civil soltero. Todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el
13 cantón El Guabo, provincia de EL ORO, con capacidad suficiente para
14 intervenir en todo acto y contrato permitidos por las leyes
15 ecuatorianas.- SEGUNDA : CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- La
16 compañía que por este acto se constituye, esta regido por la Ley de
17 Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y más cuerpos
18 aplicables al caso así como por los Estatutos Sociales que a
19 continuación se expresan: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
20 ANONIMA: FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S. A.-
21 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
22 DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO
23 PRIMERO: DENOMINACION.- El nombre de la compañía que se
24 constituye es: FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S. A.-
25 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La compañía que se
26 constituye es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO:
27 DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de El Guabo,
28 Cantón El Guabo, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por


Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO PUBLICO
Machala - Ecuador

DR. JOSE J. CARRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUNDA
MACHALA EL ORO ECUADOR
TELE. 930211 - 931053

1 resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales y/o agencias
2 dentro y fuera del país cuando el desarrollo de sus actividades así lo
3 exijan.- ARTICULO CUARTO, PLAZO: El plazo de duración de la
4 compañía es el de cincuenta años, contando a partir de la fecha de
5 inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. No
6 obstante este plazo podrá ser ampliado o restringido si así lo resolviese
7 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO.- OBJETO
8 SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a.-
9 Prestar servicios de fumigación aérea en todo tipo de plantaciones de
10 ciclo corto o largo y en general en los sitios que la requieran; b.- Prestar
11 servicios de taxi aéreo, vuelos ejecutivos, aviación agrícola, vuelos de
12 reconocimiento y levantamiento aerofotogramétrico, espolvoreo y
13 alimentación de especies bioacuáticas; c.- Podrá efectuarse el transporte
14 aéreo de pasajeros y de carga lícita, correspondencia, con itinerario
15 regular y en forma no regular a nivel nacional e internacional; d.-
16 Prestará servicios en helicópteros de todo tamaño en actividades aéreas
17 que lo requieran dentro del país o fuera de él; e.- Dar servicios de
18 mantenimiento para las maquinarias que presten los servicios aéreos
19 antes indicados, en cualquier clase de motor.- Para el cumplimiento de
20 su objeto podrá: a.- Adquirir en el mercado interno o externo y
21 almacenar en depósitos propios productos agroquímicos, aceite
22 agrícolas y demás derivados destinados para esta actividad; b.- Podrá
23 desarrollar mediante autorización pistas de aterrizaje por cuenta propia
24 o en asocio con empresas nacionales o extranjeras para cumplir con el
25 servicio de aerofumigación; c.- Adquirir las unidades aéreas para la
26 prestación de dichos servicios, dentro y fuera del país, repuestos para
27 sus aeronaves y los fungicidas adecuados a cada una de las
28 plantaciones que va a fumigar; d.- Podrá importar gasolina de



1 aviación, aceite de consumo para las naves aerofumigadoras y demás
2 derivados que haga posible la prestación del más adecuado servicio;
3 e.- Celebrar contratos de representación, agencias; mercadeo;
4 distribución y mandato en general, de toda clase de bienes de firmas
5 nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; f.-
6 Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; g)
7 Participar en la constitución de Compañías ya sea como accionista o
8 como socia; y, h.- Llevar a cabo todo acto y celebrar contratos
9 permitidos por las leyes ecuatorianas y de acuerdo a estos Estatutos.-

10 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS

11 ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

12 social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en

13 diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una

14 de ellas.- ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos o

15 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto

16 en la Ley de Compañías. En lo que concierne a la propiedad de las

17 acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioro,

18 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán

19 inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán

20 todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y

21 derecho de estas acciones. Cada acción liberada de un mil sucres dará

22 derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. Las no

23 liberada lo darán en proporción a su valor pagado. Cuando se trate de

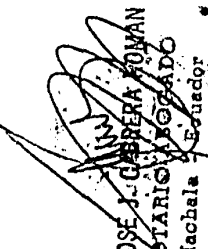
24 emisión de acciones por aumento de capital, cada accionista tiene

25 derecho a suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los

26 títulos y certificados, de acciones se extenderán en libros talonarios

27 correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y

28 Gerente General. Entregado el título al accionista este suscribirá el


Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO PUBLICO
Machala, Ecuador

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - SEGUINIA
 MACHALA - EL ORO - ECUADOR
 TEL. 930211 - 931053

1 correspondiente talonario.- CAPITULO TERCERO: REGIMEN
 2 NORMATIVO.- ARTICULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION.-

3 El máximo organismo de la Compañía es la Junta General de
 4 Accionistas y la administración, de la misma corresponde al
 5 Presidente, y al Gerente General.- ARTICULO NOVENO:

6 INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará
 7 integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,
 8 es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella
 9 se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos

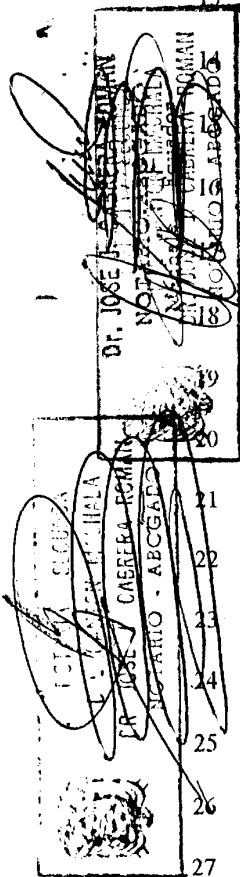
10 los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.- ARTICULO
 11 DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales que son
 12 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
 13 Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos

14 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
 15 del correspondiente ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas
 16 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en
 17 que fueren convocadas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA

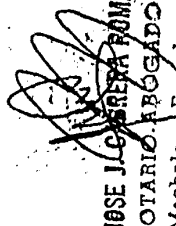
18 CONVOCATORIA- A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales
 19 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General mediante
 20 aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación

21 en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
 22 anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, con indicación de
 23 lugar, día, hora y objeto de la Junta.- ARTICULO DECIMO

24 SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No será necesaria la
 25 publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente
 26 constituida la Junta, siempre que este presente la totalidad del
 27 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
 28 celebración de la misma, debiendo suscribir el acta

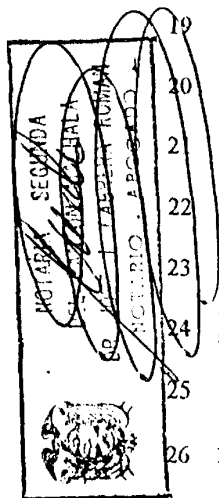
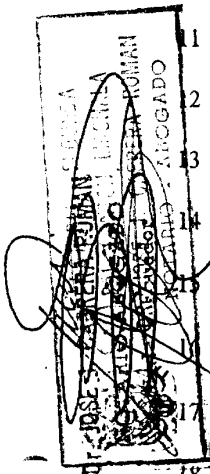


1 respectiva todos los concurrentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO
2 DECIMO TERCERO: QUORUM.- La Junta General no podrá
3 considerarse legalmente constituida para deliberar en primera
4 convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo
5 menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese quórum, se
6 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse
7 más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión,
8 advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el
9 número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que
10 representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
11 objeto de la primera. No obstante, para que la Junta General Ordinaria
12 o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
13 disminución del capital la transformación, la fusión o disolución de la
14 Compañía; y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá
15 de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera
16 convocatoria. En la segunda convocatoria bastará la representación de
17 la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta
18 General se constituirá con los accionistas concurrentes sea cual fuere el
19 capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que
20 se haga.- ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORIA PARA
21 RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda
22 resolución de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos
23 del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las
24 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO
25 DECIMO QUINTO: DIGNATARIOS DE LA JUNTA.- Toda Junta
26 General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de
27 este, por el accionista que fuere designado para el efecto por los
28 asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente


Dr. JOSÉ J. C. HERRERA ROMÁN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

DR. JOSE J. CARRERA ROMAN
 NOTARIO - SEGURO
 AMICHAIA EL ORO ECUADOR
 TELE 936211 - 931073

1 General de la Compañía; y, en su falta un Secretario Ad-hoc que será
 2 nombrado por la misma Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
 3 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son
 4 atribuciones y deberes de la Junta General: a.-Nombrar y remover al
 5 Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía de
 6 conformidad con la Ley y fijar su remuneraciones; b.- Conocer y
 7 aprobar anualmente el balance general y el estado de pérdidas y
 8 ganancias de la Compañía, así como los informes del Presidente,
 9 Gerente General y Comisarios; c.- Disponer el reparto de utilidades,
 10 amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d.- Resolver
 11 sobre el aumento o disminución del capital, prorroga o disminución
 12 del plazo de la Compañía; e.- Resolver sobre la disolución anticipada
 13 la Compañía; f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y
 14 los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA
 15 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía
 16 estará a cargo del Gerente General de la misma, quien la representará
 17 judicial o extrajudicialmente, en forma individual.- ARTICULO
 18 DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
 19 puede o no tener la calidad de accionista de la Compañía. Será elegido
 20 por la Junta General de Accionistas. Durará DOS AÑOS en el ejercicio
 21 de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de
 22 ausencia o falta del Gerente General este será reemplazado por el
 23 Presidente con todas las atribuciones de aquel.- ARTICULO DECIMO
 24 NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son
 25 atribuciones del Gerente General: a.- Cumplir y hacer cumplir las
 26 resoluciones de la Junta General; b.- Ejercer la representación
 27 legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía; c.- Otorgar poderes
 28 especiales para determinados fines sociales; d.- Nombrar, remover

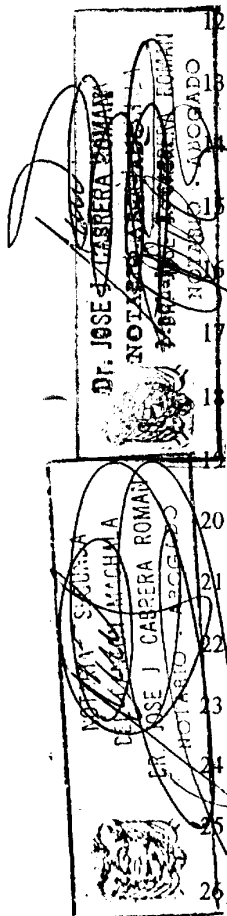


1 y fijar sueldos y salarios del personal de empleados, obreros,
2 jornaleros y más personal cuya designación no este encomendada a la
3 Junta General, de acuerdo con el presupuesto vigente; e.- Abrir
4 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de
5 cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a
6 nombre y por cuenta de la Compañía. Actos que deberá realizarlos
7 conjuntamente con el Presidente; f.- Gestionar conjuntamente con el
8 Presidente la obtención de empréstitos internos y externos; g.-
9 Elaborar el informe anual de labores y elevarlo a conocimiento de la
10 Junta General; h.- Presentar anualmente y con la debida
11 anticipación a la reunión de la Junta General, un informe del balance
12 general, del estado de pérdidas y ganancias; i.- En caso de
13 ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la
14 Compañía; y, en caso de, ausencia definitiva, hasta que la Junta
15 General de Accionistas designe al titular; y, j.- Cumplir con todas
16 aquellas obligaciones que por Ley y estos Estatutos le corresponde, de
17 manera especial aquellas que le fueren encomendadas por la Junta
18 General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO: DEL
19 PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede o no tener la
20 calidad de accionista. Será elegido por la Junta General de
21 Accionistas. Durará DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones,
22 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia
23 temporal o definitiva será reemplazado por el Gerente General, hasta
24 tanto la Junta General haga la designación del titular si fuere del caso.-
25 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL
26 PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a.-
27 Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, sean estas
28 ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este

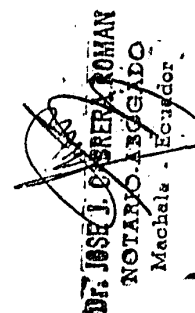

Dr. JOSE J. ROMERO RUMAN
NOTARIO-ABOGADO
Hebela - Ecuador

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO SEGUNDO
 ALACALMA EL ORO ECUADOR
 TELE 330211 - 331073

1 funcionario, de acuerdo a la Ley, y, suscribir las actas
 2 correspondientes; b.- Convocar individual o conjuntamente con el
 3 Gerente General a dichas Juntas; c.- Suscribir conjuntamente con
 4 el Gerente General los títulos de las acciones; d.- Subrogar al
 5 Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con
 6 todas las atribuciones legales; y, en el último caso, hasta que la Junta
 7 General de Accionistas designe al titular; e.- Cumplir y hacer
 8 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y lo
 9 dispuesto en los presentes Estatutos; f - Vigilar la buena marcha de los
 10 negocios sociales; g.- En caso de ausencia temporal o definitiva o por
 11 estar subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente
 12 titular será subrogado por un Presidente Ad-hoc designado por la
 13 Junta General de Accionistas; y, en caso de ausencia definitiva hasta
 14 que la Junta General de Accionistas designe la titular ;y, h.- Ejercer las
 15 demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponde en la
 16 administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General
 17 le encomendare.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA
 18 FISCALIZACION.- La fiscalización y control de la Compañía estará a
 19 cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas,
 20 quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley
 21 de Compañías y la mencionada Junta General de Accionistas.-
 22 CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,
 23 RESERVAS, FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
 24 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El
 25 ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de
 26 diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para
 27 todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de
 28 los títulos de acciones, transformación, transferencia, disolución,



1 liquidación y todo aquello que en estos Estatutos no se determinare,
2 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las utilidades serán
3 repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La
4 Compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y si la
5 Junta General de Accionistas así lo determinare; el Gerente General
6 actuará como liquidador Principal de la Compañía, salvo el caso de
7 que la Junta General de Accionistas decida designar a otra persona
8 Liquidador Principal, debiendo designarse también un Liquidador
9 Suplente de conformidad con la Ley.- ARTICULO VIGESIMO
10 QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas
11 y, previas las deducciones de Ley, que resultaren de cada ejercicio
12 económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento
13 destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance
14 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO
15 QUINTO.- FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la
16 Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de conformidad al
17 siguiente detalle: Señor EUCLIDES JUVENAL PALACIOS
18 PALACIOS, ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de
19 UN MIL SUCRES cada una, equivalente a DOS MILLONES DE
20 SUCRES y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada
21 una de ella, esto es UN MILLON DE SUCRES, quedando por pagar la
22 suma de UN MILLON DE SUCRES.- **Licenciada** JENNY ELIZABETH
23 PALACIOS MARQUEZ, ha suscrito dos mil acciones ordinarias y
24 nominativas de UN MIL SUCRES cada una, equivalente a DOS
25 MILLONES DE SUCRES y ha pagado en numerario el cincuenta por
26 ciento de cada una de ella, esto es UN MILLON DE SUCRES,
27 quedando por pagar la suma de UN MILLON DE SUCRES.-
28 **Ingeniero** FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ, ha suscrito


Dr. JOSE J. HERRERA ROMAN
NOTARIO ESGUIDO
Machala - Ecuador

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
 NOTARIO - SEGUINIA
 MACCHALA EL ORO PUNTA
 TELE 990211 - 931253

1 dos mil acciones ordinarias nominativas de UN MIL SUCRES cada
 2 una, equivalente a DOS MILLONES DE SUCRES y ha pagado en
 3 numerario el cincuenta por ciento de cada una de ella, esto es UN
 4 MILLON DE SUCRES, quedando por pagar la suma de UN MILLON
 5 DE SUCRES.- Ingeniero DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ,
 6 ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL
 7 SUCRES cada una, equivalente a DOS MILLONES DE SUCRES y ha
 8 pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ella, esto
 9 es UN MILLON DE SUCRES, quedando por pagar la suma de UN
 10 MILLON DE SUCRES.- Economista JORGE EDWARD PALACIOS
 11 MARQUEZ, ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas de
 12 UN MIL SUCRES cada una, equivalente a DOS MILLONES DE
 SUCRES y ha pagado un numerario el cincuenta por ciento de cada
 una de ella, esto es UN MILLON DE SUCRES, quedando por pagar la
 suma de UN MILLON DE SUCRES.- El cincuenta por ciento restante
 de cada acción será pagada en el plazo de dos años, contado a partir
 de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el
 18 Registro Mercantil.- SEXTA: AUTORIZACION.- Facultase a la
 19 **Doctora Belkis Quito Pardo**, para que obtenga la aprobación de la
 20 Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en
 21 fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de
 22 este contrato.- Agregue como documento habilitante el certificado de
 23 la Cuenta de Integración de Capital.- Incorpore usted señor Notario las
 24 demás formalidades de estilo para la perfecta validez de escritura.- f)
 25 Doctora Belkis Quito Pardo.- Abogada, Registro número doscientos
 26 cuarenta y dos.- Colegio de Abogados de el Oro".- **HASTA AQUÍ LA**
 27 MINUTA, que conjuntamente con los respectivos documentos
 28 habilitantes que se agregan a la presente quedan elevados a

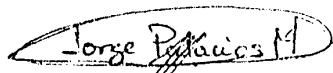


1 Escritura Pública con todo el valor legal. Me presentan sus
2 respectivas Cédulas de Identidad. Y, leída que fué esta escritura
3 íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, aquéllos
4 se ratifican en lo expuesto y firman conmigo, en unidad de acto, de
5 todo lo cual, doy fé.-

6
7
8
9 Sr. Euclides Juvenal Palacios Palacios

10 C. I. No. 0700365307

11 C. V. No. 033-036

12
13 

14 Econ. Jorge Edward Palacios Márquez

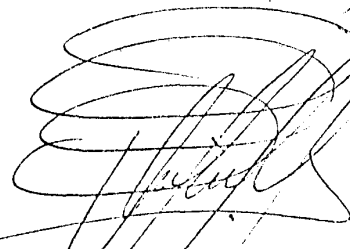
15 C. I. No. 0702364001

16 C. V. No. 0033-196

17
18 
19 Ing. Franklin Danilo Palacios Márquez

20 C. I. No. 0702453788

21 C. V. No. 033-031

22
23 
24 Ing. Darwin Miguel Palacios Márquez

25 C. I. No. 0702640426

26 C. V. No. EXENTO

27
28 Si.-


Dr. JOSE J. CARRERA ROMAN
NOTARIO PUBLICO
Machala - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Machala

No. Trámite: 965983

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: QUITO PARDO BELKIS

Fecha Reservación: 20/07/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/10/1998

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



DOY FE:
Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.

Machala, 18 de Agosto de 1998

Dr. José J. Cabrera Roman
NOTARIO - ABOGADO

DOY FE:

Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.

Machala, 19 de Agosto de 1998

Dr. José J. Cabrera Roman
NOTARIO - ABOGADO



**Banco de
Machala**
EL BANCO DE EL ORO

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la cuenta de Integración - de Capital de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., con las siguientes aportaciones:

SR. EUCLIDES J. PALACIOS PALACIOS	S/. 1.000.000,00
LCDA. JENNY E. PALACIOS MARQUEZ	1.000.000,00
ING. FRANKLIN D. PALACIOS MARQUEZ	1.000.000,00
ING. DARWIN M. PALACIOS MARQUEZ	1.000.000,00
ECON. JORGE E. PALACIOS MARQUEZ	1.000.000,00
	<u>S/. 5.000.000,00</u>

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES, 00/100

Machala, a 18 de Agosto de 1998

p. EL BANCO DE MACHALA S.A.

[Signature]
Ing. Com. Luis A. Guillén Astudillo,
VICEPRESIDENTE FINANCIERO



DOY FE.

Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.

Machala 19 AGO 1998

[Signature]
Dr. R. J. Cabrera Rumal
NOTARIO - ABOGADO

J.C.R.

-7-

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - SEGUINDO
MACHALA EL ORO ECUADOR
TELE. 030211 - 031053

1 guen las firmas.-

2

3

4

5 Lcda. Jenny Elizabeth Palacios Márquez

6

C. I. No. 0702294448

7

C. V. No. 033-032

8

9

10

11

12

13

14

15

16

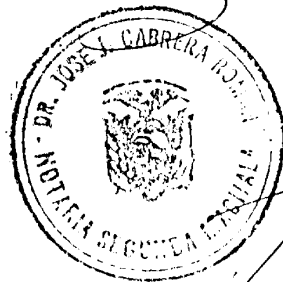
DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

SE OTORGO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE
PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A
SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y
fecha de su celebración.

26

27

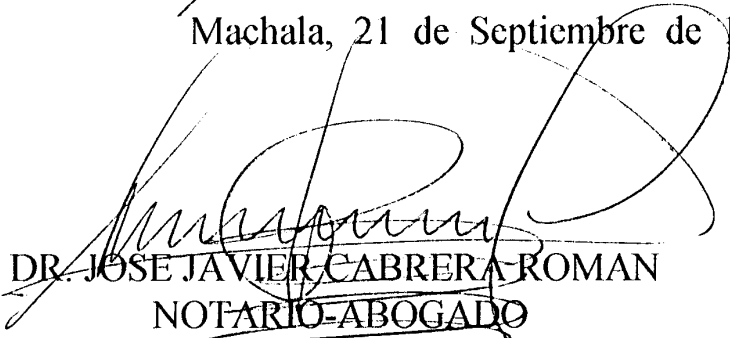
28 x angy mer



DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

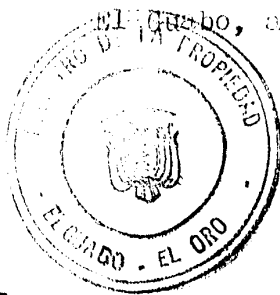
RAZON: Siento Como tal que con fecha de hoy, he sentado razón al margen de la Escritura Pública Constitución de Compañía, de fecha 19 de Agosto de 1.998, según lo establece el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-6-1-1-0529, de fecha 16 de Septiembre de 1.998, dictada por el Intendente de Compañías en Machala, en la cual se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S. A..-

Machala, 21 de Septiembre de 1.998.-


DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

CERTIFICO: que la presente Escritura Pública de Contrato Social Constitución y Estatutos de una Compañía, queda inscrita en el Registro Mercantil con el No. 18 y anotada en el Libro Repertorio bajo el No. 512.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

El Guabo, a 5 de Octubre de 1998

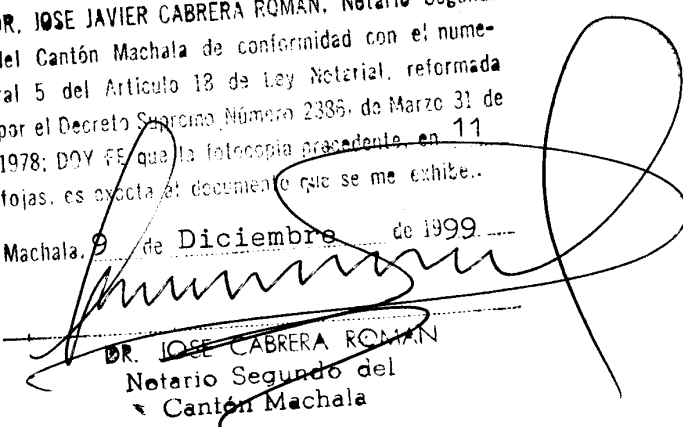



L. Oswalda Falconi R.
de la Propiedad
Libro

SEXTO TESTIMONIO.-

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, Notario Segundo del Cantón Machala de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de Ley Notarial, reformada por el Decreto Suplementario Número 2386, de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia precedente, en 11 fojas, es exacta el documento que se me exhibe..

Machala, 9 de Diciembre de 1999.


DR. JOSE CABRERA ROMAN
Notario Segundo del
Cantón Machala